



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 165/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de **junio** del año **2015** dos mil quince. - - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **165/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; y, - - - - -

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 07 siete de marzo del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 00140615, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2.- El día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, según se desprende del sistema Infomex-Gto, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, esto es dentro de la prórroga a que alude el numeral 43 de la ley de la materia, lo anterior de acuerdo al siguiente cómputo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día lunes 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, por ende el término legal de 5 cinco días, más los 3 tres días de prórroga que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir el día martes 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 11 once, jueves 12 doce, viernes 13 trece, día en el que fue notificada la prórroga de respuesta al solicitante a través del sistema Infomex-Gto; martes 17 diecisiete, miércoles 18 dieciocho, jueves 19 diecinueve y viernes 20 veinte del mes y año señalados, sin contar el día 08 ocho, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de marzo por resultar inhábiles; si se considera que mediante el acuse de recibo



de la interposición del medio de impugnación realizado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día miércoles 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su emisión dentro de la prórroga del término legal adicional a los 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia.-----



Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica: **Consejo General**

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

MARZO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
01	02	03	04	05	06	07 Solicitante peticionó información la cual (Art. 40 de la Ley de la materia)
08	09 Ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.	10 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	11	12	13 Notifica al solicitante prórroga para emitir respuesta. (Art. 43 de la Ley de la materia)	14
15	16	17	18 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Villagrán, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	19	20 Vence término para dar respuesta (08 días con uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)	21
días inhábiles o no laborables						

2.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revocación ante este Instituto, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **165/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

3.- Asimismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, se notificó el proveído de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, a través de la cuenta electrónica [REDACTED] según se desprende del auto de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince; a su vez, el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-920/12/2015, a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 13 trece del mismo mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-376/2015, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha 06 seis de mayo



ACTUACIONES

del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia, comenzó a transcurrir el día 07 siete de mayo del año en curso, feneciendo éste el 13 trece del año en mención, excluyendo los días sábado 09 nueve y domingo 10 diez de mayo del mismo año, por ser inhábiles; en esta tesitura, tenemos que el informe de Ley contenido en el escrito fechado el día 08 ocho de mayo del año en curso, se presentó de manera extemporánea al desprenderse del sello de recepción de la oficina del servicio postal mexicano como fecha de presentación el día 14 del mismo mes y año, por lo que se tiene por rendido fuera del término del Ley; asimismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de mérito a fojas 1, 12 a 33) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada uno de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que



ESTADO DE GUANAJUATO



impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la información planteada. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "...**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*" -----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información; dentro del plazo de prórroga, esto es de los 3 tres días adicionales a los 05 cinco días concedidos para dar respuesta, el día 18 dieciocho de marzo del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información; en consecuencia el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 15 quince de abril del mismo año, sin contar los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo; así como, 01 primero, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco de abril del año 2015 dos mil quince; por ser

ACTUALIZACIONES

inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

MARZO-ABRIL 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
15	16	17	18	19	20	21
			Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo Alto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia) Interposición del recurso de revocación. (art. 52 de la Ley de la materia)		
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	01 ABRIL	02	03	04



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

05	06	07	08	09	10	
12	13	14	15	16	17	18

Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

días inhábiles o no laborables

ACTUACIONES

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes medios probatorios: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [redacted] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"listado de obras realizadas en esta administración que incluya la descripción de la obra, el lugar donde se hizo, la fecha de inicio y termino, el origen del recurso si fue estatal federal o municipal, el MONTO (costo) de cada una y el monto total de las obras así como la empresa que la ejecuto". (sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [redacted] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la

descripción clara y precisa de la información peticionada,
en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2.- En relación a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, no dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, no obstante a que el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, en el Sistema "Infomex-Gto", se registró repuesta por parte la Unidad de Acceso antes precisada, en la que se adujo lo siguiente: - - - - -

"...Se adjunta formato zip con la información requerida..." (sic). - -

Mismo al que no se adjuntó dicha información ya que de la manifestación hecha por el propio sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en su informe de ley contenido en el oficio número UAIP-376/2015, se desprende que no se adjunto la respuesta al sistema "Infomex-Gto", lo anterior aunado a lo esgrimido por el recurrente en su medio impugnativo, además a que no existe medio probatorio alguno con el que se desvirtuara el dicho del recurrente; lo anterior se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 117, 118, 119, 120 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

"no se me entrega nada, no recibí archivo adjunto ni nada que se le parezca" (sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido,

traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -



Consejo General

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-376/2015, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha miércoles 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia, comenzó a transcurrir el día jueves 07 siete de mayo del año en curso, feneciendo éste el miércoles 13 trece del año en mención, excluyendo los días sábado 09 nueve y domingo 10 diez de mayo del mismo año, por ser inhábiles; en esta tesitura, tenemos que el informe de Ley contenido en el escrito fechado el día 08 ocho mayo del año en curso, se presentó de manera extemporánea al desprenderse del sello de recepción de la Oficialía de partes del Instituto el día 19 diecinueve del mismo mes y año, así como del sello de presentación del servicio postal mexicano del que se desprende fecha de 14 catorce del mes y año antes mencionados, teniéndose por presentado de manera extemporánea; informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

ACTO RECURRIDO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la inconformidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de información de folio 00140615, de fecha 7 de marzo del 2015, recurrida ...19 de marzo del año 2015 por el ciudadano [REDACTED]

HECHOS

...El día 18 de marzo del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano [REDACTED] con oficio bajo el número de referencia UAIP.13No.219/2015, en la cual no fue adjuntada la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas de este municipio, ello no obstante a que tal Dirección si proporcionó la información solicitada, lo anterior a un posible error de red por el cual no fue cargada de manera correcta la información adjunta, suceso del cual la que hoy suscribe no se percató enviando respuesta incompleta a través del sistema utilizado para tal efecto.

...Ahora bien, es conveniente mencionar que una vez recibido el recurso por esta Unidad de Acceso a la Información Pública procedió a realizar la verificación del envío de la respuesta a la solicitud primigenia, percatándose hasta entonces de la falta suscitada; razón por la cual la que suscribe envió de nueva cuenta respuesta a la solicitud asegurándose de que en esta ocasión el proceso envió fuese hecho de manera correcta.

(...)” (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce (visible a foja 32 del sumario). - - - - -

b) Oficio con número folio UAIP.13 No. 206/2015, de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Arq. Ma. Elena Guerrero



Malagón, Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto (Unidad Administrativa correspondiente); a través del cual se solicita la información del objeto jurídico petitionado (verificable a foja 15 del expediente).- - - - -

c) Oficio con número O.P.9-390/2015, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Obras Públicas del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del cual proporciona la información correspondiente al objeto jurídico solicitado (visible al reverso de la foja 15 del sumario). - - - - -

d) Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 374/2015, otorgado a la solicitud de información 00140615, de fecha 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al solicitante [REDACTED] (observable a foja 16 del expediente). - - - - -

e) Impresiones de pantalla de correo electrónico ostensiblemente correspondiente a la información remitida por esa vía al solicitante a la dirección electrónica [REDACTED] visibles a fojas 29, 30 y 31 del sumario. - - - - -

Documentales que, administradas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio plenoconforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -



Consejo General

ACTUALIZACIONES

Antes de entrar al siguiente considerando es oportuno señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, administrado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, haría procedente un juicio de errada lógica jurídica, lo que ocasionaría un error sustancial.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. *Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.*

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el auto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - - Consejo General

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados

los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00140615, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los sujetos obligados **"per se"** es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que el apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. - - - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de **naturaleza pública**, toda vez que al solicitar *"listado de obras realizadas en esta administración que incluya la descripción de la obra, el lugar donde se hizo, la fecha de inicio y término, el origen del recurso si fue estatal federal o municipal, el MONTO (costo) de cada una y el monto total de las obras así como la empresa que la ejecuto"*. (sic) correspondiente a la actual administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; se trata de información relacionada a las funciones implícitas del servicio público municipal del sujeto obligado. Por tanto, es información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, puesto que peticona información que se encuentra fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. - - - - -

Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A, fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia. - - - - -

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente, en la información anexa al oficio UAIP-376/2015 mediante el cual rinde el informe justificado, anexos de los que se desprenden se plasman los datos peticionados por quien fuera solicitante, no obstante a que el agravio esgrimido y hecho valer por el accionante consista en que a su parecer *"no se me entrego nada, no recibí archivo adjunto ni nada que se le parezca"* (sic). Circunstancia de la cual esgrime el recurrente el agravio hecho valer en la presente instancia a través del medio de impugnación instaurado y el cual será valorado en siguiente considerando. - - - - -

- - - - -

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

la manifestación vertida por el recurrente [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta. - - - - -

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Solicitud	Respuesta	Agravio
"listado de obras realizadas en esta administración que incluya la descripción de la obra, el lugar donde se hizo, la fecha de inicio y termino, el origen del recurso si fue estatal federal o municipal, el MONTO (costo) de cada una y el monto total de las obras así como la empresa que la ejecuto".(sic)	No se proporcionó respuesta en relación a la solicitud con número de folio 00140615 de fecha 07 de marzo de 2015.	"no se me entrega nada no recibí archivo adjunto ni nada que se le parezca" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: - - - - -

De la manifestación realizada por el recurrente al momento de interponer su medio impugnativo, bajo el criterio de este Órgano Resolutor se determina sustentada, toda vez que del informe rendido mediante oficio UAIP-376/2015 por el sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato (documental que obra glosada a foja 12 doce del expediente de mérito), se desprende claramente la falta de respuesta a la solicitud de información de folio 00140615, misma que fuera presentada a través del sistema Infomex-Gto ante la Unidad de Acceso antes señalada, el día 07 siete de marzo del año 2015 dos mil quince; puesto que en el

ACTUALIZACIONES

mismo se establece: "...El día 18 de marzo del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] con oficio bajo el número de referencia UAIP.13No.219/2015, en la cual no fue adjuntada la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas de este municipio, ello no obstante a que tal Dirección si proporcionó la información solicitada, lo anterior a un posible error de red por el cual no fue cargada de manera correcta la información adjunta, suceso del cual la que hoy suscribe no se percató enviando respuesta incompleta a través del sistema utilizado para tal efecto..."; de lo que se desprende que efectivamente como lo señala el recurrente, no le fue adjuntada la información solicitada, contrario a lo que señala el sujeto obligado en su respuesta obsequiada, mediante oficio UAIP.13 No.374/2015, recaído a la solicitud de información en comento, ya que en el mismo se indica: "...Con el fin de transparentar el ejercicio público se anexa al presente la relación de obras realizadas en ésta administración, especificando la descripción de la obra, así como el lugar donde se realizó, fecha de inicio y término, origen del recurso, monto, suma total y nombre del contratista, por año. Por lo que esta Unidad de Acceso garantiza su derecho a la Información Pública..." (sic). (sic). -----

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexa a su informe copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de las que se desprende se intento enviar la información a la dirección electrónica [REDACTED] así como otras de las que se desprende la notificación de que fue enviado el mensaje, por lo que no obstante a que la respuesta fue emitida dentro la prórroga del término legal a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia; se desprende que no se adjunto información alguna, y no se proporcionó la información solicitada como se establece por parte del mismo sujeto obligado en el oficio que adjunta a su informe de Ley UAIP-376/2015, signado por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el que menciona que envía adjunta a dicho oficio la



ESTADO DE GUANAJUATO

información requerida por el recurrente; puesto que como quedó establecido a supralíneas, la misma Titular de la Unidad de Acceso antes precisada, acepta que el envío fue erróneo y no se adjuntó información. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Razón por la cual este Colegiado **declara fundado y operante el agravio argüido** por el impetrante en su instrumento recursal, para determinar la revocación del acto recurrido, consistente en la omisión a otorgar respuesta en término de ley a la petición génesis, **circunstancia que por sí sola legitima activamente al peticionario y actualiza, la operatividad del agravio esgrimido hecho valer.** -----

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente [REDACTED] [REDACTED] relativo a la falta de respuesta a su solicitud de información,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, haciendo nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Una vez puntualizado lo anterior, resulta pertinente el precisar lo siguiente: -----

Al informe de ley rendido por el sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, adjunta documento visible de la foja 17 a 28 del expediente, del que se desprende se contiene la información solicitada por el recurrente, tal como *"listado de obras realizadas en esta administración que incluya la descripción de la obra, el lugar donde se hizo, la fecha de inicio y termino, el origen del recurso si fue estatal federal o municipal, el MONTO (costo) de cada una y el monto total de las obras así como la empresa que la ejecuto".(sic);* con lo que

ACTUACIONES

queda demostrada la existencia de la información, por lo que resulta procedente la entrega de la misma. - - - - -

En razón de lo anterior se determina **REVOCAR** el acto recurrido consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00140615 por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, al haberse declarado fundado y operante el agravio del que se duele el recurrente, este Órgano Resolutor consecuentemente, ordena al Sujeto obligado emita respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue lo peticionado por [REDACTED] en relación al objeto jurídico, ya que como se estableció en el párrafo que antecede se acreditó la existencia de la misma, ya que de la documental aportada por el propio sujeto obligado en su informe de ley, se desprende resulta existente en los archivos del sujeto obligado. - - -

De igual manera al informe de ley, se agregó impresión de la captura de las pantallas de la que se desprende se intento enviar la información a la dirección electrónica [REDACTED] dirección proporcionada por el propio solicitante para recibir notificaciones-, así como otras de las que se desprende el mensaje de notificación que fue efectuado el envío del mensaje; por lo que se **REVOCA** el acto recurrido consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00140615, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que este Órgano Resolutor consecuentemente, ordena al Sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita una respuesta debidamente razonada, fundada y motivada de acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, misma que se deberá de notificar al solicitante agotando los medios necesarios para realizarla, de acuerdo a lo establecido en el primer



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

ACTUACIONES

párrafo del artículo 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo en el que a la letra se establece: *"...Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en el lugar de ubicación de la autoridad, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el Estado de Guanajuato, o por correo electrónico en los términos de la fracción III del artículo 39 de este Código, cuando así lo soliciten las partes. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones...";* cuerpo normativo que resulta de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Materia, en el que a la letra se establece: *"...En lo no previsto para la substanciación de las notificaciones en esta Ley, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato..."*. - - - - -

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el **Consejo General determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del** [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00140615 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, toda vez que en la **respuesta que obsequió el sujeto obligado no entregó el objeto jurídico petitionado**, situación que conduce a reiterar que resulta **fundado y operante** el agravio esgrimido por el impetrante en el presente recurso de revocación.- - - - -

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:- - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos sexto y séptimo, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo que, este Órgano Resolutor determina **REVOCAR** el acto recurrido que se traduce en la falta respuesta a la solicitud de información con número de folio 00140615, para el efecto de que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ordena al Sujeto obligado emita respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue lo peticionado por [REDACTED] en relación al objeto jurídico, ya que como se estableció a supralíneas se acreditó la existencia de la misma, toda vez que de la documental aportada por el propio sujeto obligado en su informe de ley, se desprende resulta existente en los archivos del sujeto obligado, debiendo cumplir con la atribuciones inherentes a su cargo, y observar diligentemente lo contenido en los artículos 16, 20, 38 fracciones III, V, XII y XV, 42 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y



ESTADO DE GUANAJUATO



los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto en relación al Título de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato diverso 3 Fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número **165/15-RRI**, interpuesto mediante el Sistema "Infomex-Gto", por el recurrente [REDACTED] el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información del Sistema "Infomex-Gto", con número de folio 00140615. -----

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información originaria, en los términos expuestos en los considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos del considerando Sexto, Séptimo y Octavo una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

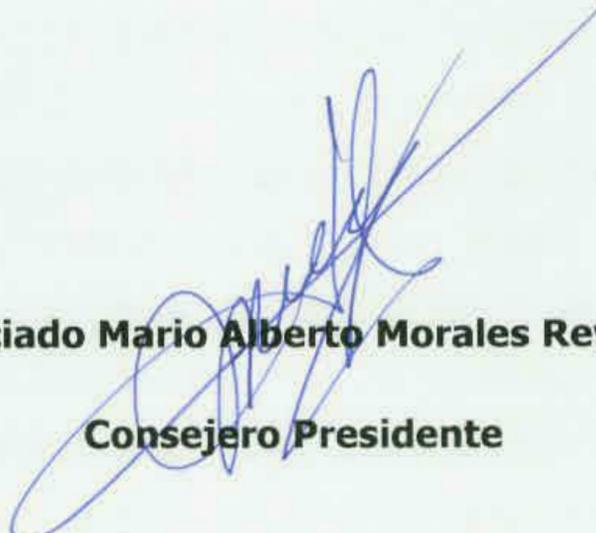
Consejo General

ACTUALIZACIONES

y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio, de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -



Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Angela Ruiz

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Juan José Sierra Rea

Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General

Nemesio Tamayo Yebra

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra

Secretario General de Acuerdos